

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
MGGH

DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA RECAIDA EN
CAUSA ROL R-430-2023 (ACUMULA ROLES R-
448-2024 y R-457-2024) DEL ILUSTRE SEGUNDO
TRIBUNAL AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La resolución exenta N° 20219900112, de 21 de diciembre de 2021, ("**RCA N° 20219900112/2021**" o "**RCA**"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA**"), que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental ("**EIA**") del proyecto "Desarrollo de Infraestructura y Mejoramiento de Capacidad Productiva de Collahuasi" ("**Proyecto**"), de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM ("**Titular**").
2. La Resolución Exenta N°202399101669, de fecha 25 de agosto de 2023 ("**R.E. N°202399101669/2023**"), de la Dirección Ejecutiva del SEA, que ejecuta los acuerdos que constan en el Acta de Sesión Ordinaria N° 2/2023, de 28 de marzo de 2023, del Comité de Ministros, respecto a la sesión del día 6 de marzo de 2023 en la que se votó la resolución de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la RCA N° 20219900112/2021.
3. La sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en los autos rol R-430-2023 (acumula roles: R-448-2024 y 457-2024), mediante la cual se acogió la reclamación del rol R-430-2023 y se rechazaron las otras dos y, en consecuencia, se dejó sin efecto tanto la R.E. N°202399101669 como la RCA del Proyecto.
4. La resolución del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en los autos ya señalados, de fecha 20 de mayo de 2026, a través de la cual aclaró el contenido y alcance de la sentencia referida en el Visto anterior.
5. Los demás antecedentes de los expedientes de evaluación ambiental, reclamación administrativa y reclamación judicial asociados al Proyecto.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("**Ley N°19.300**"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**RSEIA**"); el Decreto Supremo N°40, de 2 de abril de 2026, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a don Arturo Farías Alcaino en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**Ley N°19.880**"); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. En contra de la RCA y del Informe Consolidado de la Evaluación ("**ICE**") del Proyecto se interpuso una solicitud de invalidación, la cual fue declarada inadmisibile mediante la Resolución Exenta N° 20249910121, de 10 de enero de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA ("**R.E. N° 20249910121/2024**"). Posteriormente, dicha resolución fue objeto de un recurso de reposición, el que fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 202499101181, de 27 de febrero de 2024, dictada por la Dirección Ejecutiva del SEA ("**R.E. N° 202499101181/2024**").

Asimismo, en contra de la RCA se interpusieron recursos de reclamación deducidos por observantes del proceso de participación ciudadana, los cuales fueron rechazados mediante la **R.E. N°202399101669/2023**").

2. Todas estas resoluciones fueron posteriormente impugnadas ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, dando origen a las siguientes causas judiciales

2.1. Causa Rol R N° 430-2023: Reclamación en contra de la R.E. N°202399101669/2023.

2.2. Causa Rol R N° 448-2024: Reclamación en contra de la R.E. N° 20249910121/2024.

2.3. Causa Rol R N° 449-2024: Reclamación en contra de la R.E. N° 20249910121/2024.

2.4. Causa Rol R N° 457-2024: Reclamación en contra de la R.E. N°202499101181/2024.

Todas estas causas fueron acumuladas a la causa rol R-430-2024, incluida la causa rol R-449-2024, la cual fue objeto de un desistimiento durante la tramitación del procedimiento judicial.

3. El 14 de mayo de 2026 el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia, rechazando las reclamaciones asociadas a los roles R-448-204 y R-457-2024 y acogiendo la reclamación rol R-430-2023.

En lo resolutivo, la sentencia dispuso dejar sin efecto la R.E. N°202399101669 y la RCA del Proyecto y, adicionalmente, ordenó retrotraer la evaluación ambiental del Proyecto:

*"(...) hasta antes de la dictación del Informe Consolidado de Evaluación ('ICE'), con el objeto que se elabore un nuevo ICSARA, que aborde lo expuesto en la sentencia, en lo relativo a la debida consideración de las observaciones relacionadas con la línea de base del medio humano, incluyendo el uso del maritorio en la zona de Punta Patache y el Sector Puerto Collahuasi por parte de las asociaciones indígenas reclamantes, para lo cual se deberán llevar a cabo en forma previa las reuniones del artículo 86 del Reglamento del SEIA y en razón del resultado de éstas, determinar la procedencia de efectuar o no la consulta indígena con dichos reclamantes; y, que además aborde debidamente las observaciones relacionadas con los impactos en el medio marino, entre las que se encuentran, la verificabilidad de la velocidad de succión, la sedimentación de la descarga hipersalina en el fondo marino, el descarte de impactos asociados a los recursos hidrobiológicos y la duración y alcance del plan de vigilancia del medio marino acotado a los primeros 5 años de operación de la planta desaladora, **manteniendo vigente aquellos aspectos de la evaluación que fueron validados en la presente sentencia, así como aquellos que no fueron controvertidos en autos**" (énfasis agregado).*

4. Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2026, el Titular interpuso un recurso de aclaración, rectificación y enmienda respecto de la sentencia individualizada en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, fundado en que la parte resolutive de dicha sentencia contendría puntos oscuros, dudosos y omisiones que requerirían ser aclarados, particularmente en relación con los efectos del fallo y la posibilidad de ejecución del Proyecto, atendido el alcance de la nulidad parcial declarada respecto de lo resuelto.
5. Mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2026, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dio lugar a la solicitud de aclaración, rectificación y enmienda, precisando que:

"1. Respecto de la parte de la evaluación ambiental que fue validada por la sentencia o en aquellos aspectos que no fueron controvertidos, el Tribunal no dispuso la suspensión de efectos de la RCA, por lo que esa parte quedará íntegramente preservada en la nueva RCA que se emitirá tras la retrotracción del procedimiento y la evaluación complementaria que se haga al efecto, sin perjuicio de lo que resulte de la reevaluación de las materias reprochadas.

2. La expresión "manteniendo vigente aquellos aspectos de la evaluación que fueron validados en la presente sentencia, así como aquellos que no fueron controvertidos en autos", contenida en la parte resolutive de la sentencia, comprende actuaciones

procedimentales, autorizaciones operativas, medidas de mitigación, compensación y seguimiento, compromisos voluntarios, acuerdos de consulta indígena y permisos sectoriales validados o no controvertidos, pero únicamente respecto a los Sectores Cordillera y Ductos, y a los aspectos no reprochados del Sector Puerto Collahuasi, sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar de la evaluación complementaria ordenada.

3. Por tanto, se aclara que, el titular puede continuar la ejecución de los aspectos no reprochados de la evaluación, bajo su riesgo, en lo que respecta a las partes u obras del proyecto correspondientes a los Sectores Ductos y Cordillera y a los aspectos no reprochados del Sector Puerto Collahuasi, evitando la desregulación y protegiendo los efectos ambientales y sociales ya regulados”.

6. Considerando lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, mediante el presente acto se ordenará retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental en los términos indicados por la sentencia.

7. Por tanto,

RESUELVO:

1. **Tener presente** lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental mediante sentencia de fecha 14 de mayo de 2026 dictada en causa rol R-430-2023 (acumula roles R-448-2024 y R-457-2024), en el sentido de que la sentencia: (i) anuló la Resolución Exenta N° 202399101669, de 25 de agosto de 2023, del Comité de Ministros; (ii) anuló parcialmente la Resolución Exenta N° 20219900112, de 21 de diciembre de 2021, que calificó favorablemente el proyecto “Desarrollo de Infraestructura y Mejoramiento de Capacidad Productiva de Collahuasi” de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM; y (iii) ordenó retrotraer el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto al estado inmediatamente anterior a la dictación del Informe Consolidado de la Evaluación, con el objeto que se elabore un nuevo ICSARA que aborde los puntos cuestionados por la sentencia.

Particularmente, la sentencia ordenó que aborde lo expuesto en lo relativo a la debida consideración de las observaciones relacionadas con la línea de base del medio humano, incluyendo el uso del maritorio en la zona de Punta Patache y el Sector Puerto Collahuasi por parte de las asociaciones indígenas reclamantes, para lo cual se deberán llevar a cabo en forma previa las reuniones del artículo 86 del Reglamento del SEIA y en razón del resultado de éstas, determinar la procedencia de efectuar o no la consulta indígena con dichos reclamantes; y, que además aborde debidamente las observaciones relacionadas con los impactos en el medio marino, entre las que se encuentran, la verificabilidad de la velocidad de succión, la sedimentación de la descarga hipersalina en el fondo marino, el descarte de impactos asociados a los recursos hidrobiológicos y la duración y alcance del plan de vigilancia del medio marino acotado a los primeros 5 años de operación de la planta desaladora.

2. **Tener presente** que, conforme a lo indicado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, se mantiene vigente la RCA del Proyecto en aquellos aspectos de la evaluación que fueron validados en la sentencia, así como aquellos que no fueron controvertidos en la causa rol R-430-2023 (acumula roles R-448-2024 y R-457-2024), en los términos señalados en la resolución judicial de fecha 20 de mayo de 2026, referida en la parte considerativa de esta resolución.

Anótese; notifíquese a los Reclamantes y al Titular por correo electrónico; y, archívese.

ARTURO FARÍAS ALCAINO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS

Notificación:

- Carlos Escribar Reyes, en representación de la Asociación Indígena Aymaras de caleta Chanavaya (asociacion.aymara.chanavaya@gmail.com y cescribar@gmail.com).
- Ignacia Pastén Herrera, en representación de la Asociación Indígena Wilamasi de pescadores Mamaq'uta Caleta Chanavaya (wilamasimamaqutachanavaya@gmail.com).
- Mauricio Daza, en representación de la Asociación Territorial Indígena Aymara Hijos de Will'Qe (mauriciodazac@gmail.com).
- Miguel Lucas Lucas, en representación de la Asociación Indígena Aymara Hijos de Will'Qe, Asociación Indígena Quechua de Cahuiza y de la Asociación Indígena Aymara de la Quebrada de Caya (miguel_lucas0407@hotmail.com).
- Carlos Humberto Barreda Paniagua, en representación del GHPPI Familia Barreda Paniagua de Copaquire (cbarredap.comunidadcopa@gmail.com y kbarreda.comunidadcopa@gmail.com).
- Alberto Marín Castro en representación de (i) Asociación Aymara Perla del Desierto (Wallka Puruma), (ii) Asociación Indígena Aymara Silla Juay, (iii) Asociación Indígena Suma Yapu, (iv) Asociación Indígena Willka Marka, (v) Asociación Indígena Matilda Yatiñ Uta, y (vi) Asociación Indígena Multicultural Muro Muro (albertomarinc@gmail.com y oficinaadimatilla@gmail.com).
- Don Héctor Marcos Lagunas Beltrán, en representación de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM (hmlaguna@collahuasi.cl).

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación

Archivo Rol 8/2022.